

EXPEDIENTE: JIN/027/2013

ACTORES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN:

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece. - - - - -

VISTO: El acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente, por medio del cual turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, el auto del expediente JIN/027/2013, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley, - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño y Mayuli Latifa Martínez Simón, representantes propietarias del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el de expediente número IEQROO/ADMVA/007/13*”. - - - - -

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio de los partidos promoventes, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle tres, exterior 499, casa número 17 Privada Muluk, Colonia Maya Real, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, Fabián Villafañez Motolinía, José Arturo Cen Puc y

Cinthya Luna Díaz.-----

TERCERO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora, en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a la Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana; téngase por admitidos y desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. ---

QUINTO.- De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de veinticuatro horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito del tercero interesado suscrito por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando los estrados de este Tribunal Electoral de Quintana Roo para recibir notificaciones y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Judith Rodríguez Villanueva, Janeth Eunice Chiquito Castillo, César Cervera Herreros y Jorge Cámara González; por lo anterior, téngase por presentado el mismo, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXTO.- De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a la Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana; se tienen por presentadas de conformidad en el artículo 34 fracción VI de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SÉPTIMO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto,

SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -